



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 5 de Mayo de 1989

Núm. 103

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión del día 16 de marzo de 1989 acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, que, a su vez, dictamina favorablemente la propuesta formulada por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo en el sentido de que sea aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono "La Palomera", presentados por D.<sup>a</sup> Lucía Pilar Badal González y otros propietarios de terrenos de dicho Polígono, si bien este proyecto no podrá ser aprobado definitivamente en tanto no lo esté el Plan Parcial correspondiente.

El texto de los citados proyectos es el siguiente:

#### PROYECTO DE ESTATUTOS

Título I.—De la denominación, domicilio, objeto, ámbito y duración.

Título II.—Del Organó Urbanístico de Control.

Título III.—De los requisitos de incorporación de la Junta de Compensación.

Título IV.—De la constitución de la Junta de Compensación.

Título V.—De los Organos de Gobierno y Administración.

Capítulo 1.<sup>o</sup>—De la Asamblea General.

Sección 1.<sup>a</sup>—Designación.

Sección 2.<sup>a</sup>—Facultades.

Sección 3.<sup>a</sup>—Convocatoria.

Sección 4.<sup>a</sup>—Adopción de acuerdos.

Capítulo 2.<sup>o</sup>—Del Consejo Rector.

Sección 1.<sup>a</sup>—Designación.

Sección 2.<sup>a</sup>—Facultades.

Sección 3.<sup>a</sup>—Convocatoria.

Sección 4.<sup>a</sup>—Adopción de acuerdos.

Capítulo 3.<sup>o</sup>—Del Presidente.

Capítulo 4.<sup>o</sup>—Del Secretario.

Capítulo 5.<sup>o</sup>—Del Gerente.

Título VI.—De los derechos y obligaciones de los socios.

Título VII.—Del régimen económico.

Título VIII.—Del régimen jurídico.

Título IX.—De la disolución y liquidación.

Disposiciones transitorias.

### TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION

Artículo 1.<sup>o</sup>—De la denominación.

1. Con la denominación de "Junta de Compensación del Polígono de La Palomera" se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León (en adelante Registro de Entidades Colaboradoras).

2. La Junta de Compensación está integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el Polígono de "La Palomera", dentro del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 126 a 130 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1978 y disposiciones concordantes, y en todo lo no previsto y como supletorio, por la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora de las Sociedades Anónimas.

Artículo 2.<sup>o</sup>—Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, en la avenida del Padre Isla, número 11, 1.<sup>o</sup>.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 3.<sup>o</sup>—Objeto.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en cuanto al Polígono de "La Palomera", las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

C) Solicitar al Ayuntamiento de León —en calidad de beneficiaria— la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127.1.º y 130.3.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante Ley del Suelo.

D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante Reglamento de Gestión.

H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de expropiación, en su caso.

K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León, para el supuesto de que se eviten obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el art. 177 del Reglamento de Gestión.

M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

#### Artículo 4.º—*Ambito.*

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Polígono de "La Palomera", definido en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en su redacción definitiva.

#### Artículo 5.º—*Duración.*

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus

actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de León del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación y de la constitución de la misma.

## TITULO II

### DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

#### Artículo 6.º—*Organo Urbanístico de Control.*

El Organo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le estén atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 7.º—*Facultades.*

Corresponderán al Organo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

D) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

E) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

G) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

H) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

#### Artículo 8.º—*Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.*

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organo Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Organo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organo pueda actuar de oficio.

## TITULO III

### DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 9.º—*Composición de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el Polígono de "La Palomera", del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, a que se refiere el art. 4.º de estos Estatutos, incorporados a aquélla en forma reglamentaria.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127.2.º de la Ley del Suelo.

3.º La cuota de participación de tales Empresas Ur-

banizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley del Suelo.

**Artículo 10.—Clases de socios.**

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 11.—Socios fundadores.**

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

**Artículo 12.—Socios adheridos.**

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento de León, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de León dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los socios adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será autorizada a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el art. 44.2 de estos Estatutos.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de León la solicitud prevista en el párrafo segundo —en el plazo y forma señalados—, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el art. 3.1.C) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el propio Consejo que lo someterá a ratificación del Ayuntamiento de León.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

**Artículo 13.—Empresas Urbanizadoras.**

1. En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empre-

sas Urbanizadoras a que se refiere el art. 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Polígono.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrá de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

## TITULO IV

### DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

**Artículo 14.—Acto de constitución.**

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de León y con arreglo a lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Gestión, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

**Artículo 15.—Convocatoria.**

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurren al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquélla.

**Artículo 16.—Escritura de constitución.**

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

- A) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.
- B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.
- C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- D) Acuerdo de constitución.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

## TITULO V

## DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17.—*Organos de Gobierno y Administración.*

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente.

## Capítulo 1.º—De la Asamblea General

## Sección 1.ª—Designación.

Artículo 18.—*Designación.*

La Asamblea General es el Organó deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

## Sección 2.ª—Facultades.

Artículo 19.—*Facultades.*

Serán competencias de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Polígono, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Plan de Ordenación Urbana de la Ciudad de León.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Artículo 20.—*Clases de Asamblea General.*

Las Asambleas Generales podrán ser:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 21.—*La Asamblea General Ordinaria.*

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22.—*Asamblea General Extraordinaria.*

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los Asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23.—*Derecho de asistencia.*

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

## Sección 3.ª—Convocatoria.

Artículo 24.—*Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el art. 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.—*Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indi-

cado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Artículo 26.—*Adopción de acuerdos.*

1. El Presidente del Consejo Rector —o quien reglamentariamente le sustituya—, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27.—*Actas y certificaciones.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2.º—Del Consejo Rector

Sección 1.ª—Designación

Artículo 28.—*Designación.*

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, siete Vocales, como máximo, el representante del Organo Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o

tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante el Organo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29.—*Duración del cargo.*

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. La designación de representante del Organo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2.ª—Facultades.

Artículo 30.—*Facultades.*

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.— relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19.G) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por

nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

### Sección 3.<sup>a</sup>—Convocatoria.

#### Artículo 31.—Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros.

3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

### Sección 4.<sup>a</sup>—Adopción de acuerdos.

#### Artículo 32.—Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

#### Artículo 33.—Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

### Capítulo 3.<sup>o</sup>—Del Presidente

#### Artículo 34.—Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

#### Artículo 35.—Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial

de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuantas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

### Capítulo 4.<sup>o</sup>—Del Secretario

#### Artículo 36.—Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

#### Artículo 37.—Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

#### Artículo 38.—Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

### Capítulo 5.<sup>o</sup>—Del Gerente

#### Artículo 39.—Nombramiento.

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejen; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

#### Artículo 40.—Funciones.

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los

efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de este último.

## TITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### Artículo 41.—*Cuotas sociales.*

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los arts. 99 y 126 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Gestión.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado —que tendrá la cualidad de socio— habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Polígono.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

#### Artículo 42.—*Terrenos con gravamen real.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

#### Artículo 43.—*Derechos de los socios.*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

#### Artículo 44.—*Obligaciones de los socios.*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los arts. 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Polígono, en los términos establecidos por el art. 122 de la Ley del Suelo.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

## TITULO VII

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45.—*Ingresos de la Junta de Compensación.*

— Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46.—*Gastos de la Junta de Compensación.*

— Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del art. 3.1 de estos Estatutos.
- E) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47.—*Pago de aportaciones.*

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional

a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio —formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León por vía judicial— o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.C) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48.—*Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

## TITULO VIII

### DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 49.—*Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de León el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 50.—*Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente:

Artículo 51.—*Recursos administrativos.*

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrán formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo —conforme a lo dispuesto en los arts. 127.5.º de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión— o del transcurso

del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 52.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la Urbanización completa del Polígono.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

Artículo 53.—*Interdictos de retener y recobrar.*

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adaptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

## TITULO IX

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54.—*Causas de disolución*

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3.º de estos Estatutos.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al art. 41 de estos Estatutos.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 55.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56.—*Destino del patrimonio común.*

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el art. 44.I.B) de estos Estatutos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.—La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.—Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

Cuarta.—A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

León, agosto de 1988.

## PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO DE "LA PALOMERA"

### PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LA CIUDAD DE LEON, DE 1980 BASES DE ACTUACION

- Base 1.ª Ambito territorial y finalidad.
- Base 2.ª Las bases como norma de distribución de cargas y beneficios.
- Base 3.ª Obligatoriedad de su contenido.
- Base 4.ª Criterios de valoración de las fincas aportadas.
- Base 5.ª Fincas a expropiar y su valoración.
- Base 6.ª Existencia de derechos reales y personales.
- Base 7.ª Otros elementos indemnizables.
- Base 8.ª Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.
- Base 9.ª Contratación de las obras de urbanización.
- Base 10. Criterios de valoración de las fincas resultantes.
- Base 11. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
- Base 12. Valoración de los inmuebles.
- Base 13. Plazo y forma de pago de cuotas.
- Base 14. Incumplimiento de obligaciones.
- Base 15. Enajenación de terrenos por la Junta.
- Base 16. Distribución de beneficios y cargas.
- Base 17. Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.
- Base 18. Momento de edificación de solares.
- Base 19. Conservación de la urbanización.
- Base 20. Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.
- Base 21. Bienes de uso y dominio público.
- Base 22. Proyecto de Compensación.
- Base 23. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

### PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO DE "LA PALOMERA"

Base 1.ª.—*Ambito territorial y finalidad.*

1. La actuación urbanística de la zona que abarca el Polígono de "La Palomera", en León, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril y su Reglamento de Gestión Urbanística.

2. A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Polígono se constituyen en Junta Urbanística de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Las Bases de Actuación tienen por finalidad regular la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Base 2.ª *Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.*

1. La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases, se

formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planteamiento.

**Base 3.<sup>a</sup>—Obligatoriedad de su contenido.**

1. La aportación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

**Base 4.<sup>a</sup>—Criterios de valoración de las fincas aportadas.**

1. El Derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previene el artículo 99 de la Ley del Suelo, en relación con el 86 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Suelo y desarrollo de ésta en el Reglamento de Gestión.

**Base 5.<sup>a</sup>—Fincas a expropiar y su valoración.**

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Órgano Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

2. Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para este tipo y cuyo valor final, será el de la iniciación del expediente.

3. Las fincas que se expropian como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 41 de los Estatutos sociales.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

**Base 6.<sup>a</sup>—Existencia de derechos reales y personales.**

1. Los derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

2. Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del

propietario que hubiere cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

3. Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta responderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión.

4. Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a reparcelaciones.

**Base 7.<sup>a</sup>—Otros derechos indemnizables.**

1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 106 de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

2. La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión y 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

3. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión.

4. En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

5. En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, se determinará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Base 8.<sup>a</sup>—Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.**

1. Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijarán en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, bien por técnicos imparciales.

3. La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta,

a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieren.

4. La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un 60 por 100 de las cuotas, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

5. Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º—Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, y 2.º—Que las unidades de obras que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

Base 9.ª.—*Contratación de las obras de urbanización.*

1. La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obras y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3. La forma de contratación de las obras de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

Base 10.—*Criterios de valoración de las fincas resultantes.*

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2. Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes: a) El uso asignado al Plan; b) Situación; c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones y d) Grado de urbanización.

3. La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f) 8.º del Reglamento de Gestión y 99.1.b) de la Ley del Suelo.

4. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

Base 11.—*Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.*

1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

4. Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Órgano Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

Base 12.—*Valoración de los inmuebles.*

1. La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

2. La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para la localidad de León, en el supuesto de viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

Base 13.—*Plazo y forma de pago de cuotas.*

Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

Base 14.—*Incumplimiento de obligaciones.*

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de León, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2. Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

3. Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos

personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en la Base 7.<sup>a</sup>.

**Base 15.—Enajenación de terrenos por la Junta.**

1. La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función de la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3. Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé al valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

**Base 16.—Distribución de beneficios y cargas.**

1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2. Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se restará del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

3. Esta proporcionalidad no se alterará aun en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

4. No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas: 1.<sup>a</sup>—El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que se someterá a la aprobación definitiva a la Asamblea General; 2.<sup>a</sup>—La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, correspondan a cada uno de los miembros de la Junta; 3.<sup>a</sup>—La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación; y 4.<sup>a</sup>—La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

**Base 17.—Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.**

1. Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes: 1.<sup>a</sup>—Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base 11, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el 15 por 100 de la parcela edificable, cuya unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación; y 2.<sup>a</sup>—Cuando, como prevé también la Base 11, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedare sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse proindiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

2. Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3. Tales compensaciones serán aprobadas por la Asam-

blea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresas Urbanizadoras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación inmatriculada, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenantes y el total.

**Base 18.—Momento de edificación de solares.**

1. Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3. El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

4. El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

**Base 19.—Conservación de la urbanización.**

1. Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, sin procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de León, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

2. En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecidos en el número 3 de la Base 15.

**Base 20.—Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.**

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del 10 por 100 del aprovechamiento.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4. La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las

obras, recepción, provisional y definitiva, bien de parte o del total.

5. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

**Base 21.—Bienes de uso y dominio público.**

1. En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Polígono, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

2. Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

**Base 22.—Proyecto de Compensación.**

1. La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes.

2. Los terrenos incluidos en el Polígono quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

3. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez

pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

4. Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

**Base 23.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiera cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

3. Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 8 de abril de 1989.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

3461

Núm. 2324—176.528 ptas.

**Ayuntamiento de  
Ponferrada**

Por doña María Jesús Pérez González, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Perfumería-Bisutería, con emplazamiento en calle Real, 38, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 18 de abril de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3703 Núm. 2325—1.428 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Gonzalo Víctor Gay Martínez, en representación de Cáritas, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Centro Acogida Transeúntes, sito en la calle Parainsín, 4.

Ponferrada a 19 de abril de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

3704 Núm. 2326—1.360 ptas.

**Ayuntamiento de  
Carrocera**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 de abril de 1989, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1989, con la plantilla de los puestos de trabajo del personal, se anuncia que estará de manifiesto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Ayuntamiento Pleno, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado re-

clamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Carrocera, 28 de abril de 1989.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Suárez.

3974 Núm. 2327—476 ptas.

**Ayuntamiento de  
Val de San Lorenzo**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1989 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Val de San Lorenzo a 18 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3701 Núm. 2328—391 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Robla*

En cumplimiento de los arts. 56 y 57 p. 1 de la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General, se remiten los siguientes datos:

- A) Colocación gratuita de carteles:  
Edificio sito en la confluencia Plaza de la Constitución con la Ctra. de La Magdalena.
- B) Locales oficiales y lugares públicos reservados para la organización gratuita de actos para la campaña electoral:

La Robla, Polideportivo. Todos los días desde las 10 a las 24 horas, excepto los lunes.

- Llanos de Alba. Casa de Cultura.
- Sorribos de Alba. Escuela.
- Olleros de Alba. Escuela.
- Puente de Alba. Escuela.
- Alcedo de Alba. Casa de Cultura.
- Brugos de Fenar. Escuela.
- Rabanal de Fenar. Escuela.
- Candanedo de Fenar. Escuela.
- Solana de Fenar. Escuela.

La Robla a 25 de abril de 1989.—El Alcalde, Emilio Sierra García. 3973

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 448 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Operadores de Máquinas Recreativas de la provincia de León, contra acuerdo de 27 de enero de 1989 del Ayuntamiento de Toreno, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de 5 de diciembre de 1988 de dicho Ayuntamiento, por el que se creó la Ordenanza Municipal n.º 64, reguladora del tributo, con fin no fiscal, sobre máquinas electrónicas o mecánicas de juegos, con o sin propósito de lucro, siendo aprobada dicha Ordenanza definitivamente en el primer acuerdo mencionado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de abril de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

3559

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 377 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Antonio Fernández Díez, contra las liquidaciones practicadas por el Excmo. Ayuntamiento de León - Negociado de Rentas y Exacciones, en los expedientes núm. 247 y 248 de 1989, correspondientes al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plus Valía) y contra el Decreto dictado en fecha 11 de febrero de 1989 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, por virtud del cual se desestima expresamente el recurso de reposición entablado por el recurrente en fecha 10 de febrero de 1989 contra las antedichas liquidaciones.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de marzo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

3600

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 97 de 1989, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de abril de 1989.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Ins-

tancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Carlos Callejo, contra don Miguel Ángel Mendoza y María del Camino Pérez Vázquez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas 2.621.161 de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Miguel Ángel Mendoza y María del Camino Pérez Vázquez y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima de los 2.021.161 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de abril de 1989.—Antonio Torices Martínez.

3647

Núm. 2329—3.196 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 167/87, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de 3.133.149 pesetas de principal y costas, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Esteban Lucas Díez y otro, en el que ha sido acordado que se haga saber al demandado mencionado y que se encuentra en paradero desconocido que en la tercera subasta celebrada el día 30 de junio de 1988, no hubo licitadores, solicitando el Procurador actor la adjudicación de los bienes embargados a la actora a cuenta del principal, a razón de veinticinco mil pesetas cada una y con la condición de poder ceder a tercero, por lo que a tenor del artículo 1.506 de la Ley de E. Civil, se le requiera para que en término de nueve días, pague al actor el crédito, librando los bienes o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de E. Civil, con apercibimiento de adjudicación en la cantidad ofrecida a la actora. Expidiéndose el presente a

fin de que sirva de notificación al demandado rebelde.

Dado en León, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. — Ante mí (ilegible).

Los bienes adjudicados; los relacionados seguidamente:

1.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Barrio, de 7,63 áreas. Polígono 28, parcela 1. Linda: Norte, vía de Vegamediana; Este, divisoria Sabero-Cistierna; Sur, Félix Miguel, y Oeste, Pascuala Rodríguez. Es la finca número 5.613, al folio 98 del tomo 356, libro 77 del Ayuntamiento de Cistierna.

Estimando un valor de 210.000 ptas.

2.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Barrio, de 32,23 áreas. Polígono 28, parcela 10. Linda: Norte, camino; Sur, río; Este, Secundino Díez Fernández, y Oeste, Abundio Tejerina. Es la finca n.º 5.614, al folio 99 de los mismos libro y tomo.

Estimando un valor de 960.000 ptas.

3.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Barrio, de 33,94 áreas. Polígono 28, parcela 23. Linda: Norte, camino; Este Félix Miguel García; Sur, río, y Oeste, Hulleras de Sabero y Anexas, S. A. Es la finca n.º 5.615, al folio 100, de los mismos libro y tomo.

Estimando un valor de 1.020.000 pesetas.

4.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Ribero, de 27,35 áreas. Polígono 30, parcela 40. Linda: Norte, Santiago Rodríguez Hoyos; Este, herederos de Francisca García Rodríguez; Sur, herederos de Daniel García González, y Oeste, comunal de Cistierna. Es la finca n.º 5.617, al folio 102, de los mismos libro y tomo.

Estimando un valor de 800.000 ptas.

5.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Ribero, de 12,31 áreas. Polígono 30, parcela 43. Linda: Norte, Sandalio Rodríguez Colmenares; Este, herederos de Secundina Morán Fernández; Sur, Sandalio Rodríguez Colmenares, y Oeste, comunal de Cistierna. Es la finca n.º 5.618, al folio 102, de los indicados libro y tomo.

Estimando un valor de 350.000 ptas.

6.—Rústica: Tierra en término y Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de Vega Ribero, de 15,04 áreas. Polígono 30, parcela 62. Linda: Norte, María Díez Canseco; Este, Senén Sánchez Rodríguez; Sur, herederos de David Fernández, y Oeste, comunal de Cistierna. Es la finca n.º 5.619, al folio 104, de los mismos libro y tomo.

Estimando un valor de 450.000 ptas.

3648 Núm. 2330—7.072 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción Esther Maryín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 745/87, seguidos entre las partes a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 76/89.—En Ponferrada, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 745/87, seguidos a instancia de don Miguel Angel Mayoral Rodríguez, mayor de edad, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado don Segundo García de San Juan, contra don Delfín Luis Vega, doña Mónica Vega Alvarez y la entidad Mercantil Indusil, S. A., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Delfín Luis Vega Vega, doña Mónica Vega Alvarez y la entidad Mercantil Indusil, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Miguel Angel Mayoral Rodríguez de la cantidad de un millón de pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido condenado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ilegible. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Asunción Esther Maryín Pérez.

3520 Núm. 2331—4.216 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramitan autos de juicio ejecutivo número 463/87, promovidos por la Entidad “Unión Financiera Industrial, Sociedad Anónima” (Ufinsa), con domicilio en Ponferrada, representada por el Procurador señor González Martínez, contra don José-Ramón Benítez Tranca, mayor de edad y vecino de Trobajo del Camino (León), calle Félix Rodríguez de la Fuente, n.º 3-2.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 284.921 pesetas de principal y la de 175.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado hacer saber a dicho demandado la tasación de costas practicadas en los mismos, a medio de edictos, por encontrarse el condenado al pago, señor Benítez Tranca, en el supuesto previsto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en término de segundo día pague la cantidad de 171.677 pesetas, diferencia existente a favor de la parte demandante, entre la referida tasación y la cantidad abonada a cuenta por el demandado, o pueda alegar lo que estime conveniente, en orden a la misma.

Dado en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Luis Helmuth Moya Meyer.

3642 Núm. 2332—2.584 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

*Cédula de citación*

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2.402 de 1987, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la c/ Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Miguel Angel García Herraiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3757

\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

*Cédula de citación*

El Ilmo. Sr Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.195 de 1986, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta y uno del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 9,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita la c/ Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Nélica Justel Cadierno, cuyo actual paradero se desconoce, expido firmo y sello la presente en León, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3758

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barrañada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas 2.620/87, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. La Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Dis-

trito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 2.620/87, sobre lesiones y daños en circulación, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Francisco Javier Casado Pacios y Primitivo Suárez Rodríguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Primitivo Suárez Rodríguez, como autor responsable de una falta del art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de 10.000 ptas. de multa, o diez días de arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de las costas y que indemnice a Francisco Javier Casado Pacios en 19.000 ptas. y en 6.650 pesetas, con aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Respondiendo directamente la compañía de seguros Caudal, respecto del seguro concertado. Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.ª Dolores González.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Primitivo Suárez Rodríguez, expido y firmo el presente en León a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barrañada. 3629

*Juzgado de Distrito  
de Cistierna*

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 244/87, seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de proceso penal de faltas en los que ha sido parte como denunciante don Florentino Astorga Grandoso, representado por la Procuradora señorita Campo Turienzo, y como demandadas D. G. Waltoni, Eupocar Ibérica, S. A., D. G. Waltoni en situación procesal de rebeldía, sobre daños en accidente de circulación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. G. Waltoni como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado daños y sin infracción de reglamentos a la pena de 2.000 pesetas de multa, al pago de las costas de este juicio y a que indemnice a Florentino Astorga Grandoso en la cantidad de 53.399 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Eupocar Ibérica, S. A.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, ia

pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Núñez Sendino.—Firmada y rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a D. G. Waltoni, expido y firmo la presente en Cistierna, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Misael León Noriega. 3673

*Juzgado de lo Social  
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado - Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 90/89, dimanante de los autos 991/88, seguidos a instancia de María Nieves Bueno Cerezal, contra Juan Guardia Ascanio, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Juan Guardia Ascanio, vecino de Sahagún de Campos, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 455.543 pesetas en concepto de principal y la de 92.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Y requiérase a la demandada a fin de que en término de diez días presente liquidación de los salarios de tramitación, o en caso contrario se le tendrá por conforme con los presentados por el actor. Y líbrese exhorto a Sahagún de Campos para embargo de bienes propiedad de la ejecutada.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Juan Guardia Ascanio, actualmente en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 3635